

ACUERDO C. D. No. 15 DIC. 2006 del 2.006.

( 065 ) 15 DIC. 2006

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN AREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA “LA ALBANIA” UBICADA EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en armonía con la Política Nacional de Biodiversidad, el Plan de Acción de Biodiversidad para el Valle del Cauca y las Estrategias para un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Decreto Reglamentario 877 de 1.976, la Ley 99 de 1.993, y normas concordantes en la materia,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el ámbito internacional y nacional, la estrategia de áreas protegidas es considerada como una de las más efectivas para la conservación *in situ* de la biodiversidad.

Que conforme el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia de 1.991, garantiza las riquezas naturales, y establece unas áreas de importancia ecológica. Por tanto, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, como la conservación de esas áreas de especial importancia ecológica. (artículo 79).

Que se garantiza la propiedad privada y los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, pero así mismo establece que la propiedad es una función social, que implica unas obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica. (artículo 58).

Que la Carta Política advierte, que el Estado colombiano debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones que correspondan. (artículo 80).

Que se debe tener en cuenta que los distintos órganos del Estado, si bien tienen función separadas, deben colaborar de modo armónico en la realización de sus fines, conforme al principio de coordinación interinstitucional (artículos 113 y 209)

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1.974, en sus artículos 206, a 209 y 47, disponen que se entiende por área forestal protectora, la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos u otros recursos naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permite la obtención de frutos secundarios del bosque.

Que el Decreto Reglamentario 877 de 1.976, considera como áreas protectoras, las áreas que se determinan como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de ríos y quebradas, sean estos permanentes o no, las áreas de suelos denudados y degradados por intervención del hombre o de los animales con el fin de obtener su recuperación, y aquellas que sin poseer abundancia y variedad de fauna y flora ofrecen condiciones propias para establecimiento de la vida silvestre.

Que la ley 99 de 1.993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y dicta otras disposiciones, define claramente cuales son las funciones asignadas al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que la ley 99 de 1.993, en el artículo 31, numeral 16, establece la función que se otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales para la declaratoria de áreas de reserva forestal en su región, y que confirma la actual ley 1021 del 2.006, teniendo en cuenta los principios de la armonía regional, rigor subsidiario, coordinación y armonización.

Que en la Ley 165 de 1.994, el Congreso de Colombia aprueba el Tratado de la Diversidad Biológica de Río de Janeiro, el cual aporta conceptos sobre las áreas protegidas y las demás áreas, en donde haya que tomar especiales medidas de conservación.

Que en la Ley 812 del 2.003. El Congreso de la República presenta el Plan Nacional de Desarrollo, "Hacia un Estado Comunitario: 2003 – 2006", en el cual propicia la consolidación de las áreas protegidas del país.

Que en la Ley 1021 del 2.006, su objeto, es el de establecer el Régimen Forestal Nacional, conformado por un conjunto coherente de normas legales y coordinaciones institucionales, con el fin de promover el desarrollo sostenible del sector forestal colombiano en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Forestal. A tal efecto, la ley establece la organización administrativa necesaria del Estado y regula las actividades relacionadas con los bosques naturales y las plantaciones forestales. (Artículo 1°).

Que el ordenamiento ambiental del territorio se propone contribuir a garantizar la funcionalidad y sostenibilidad del sistema natural de soporte de la población y de los procesos sociales y económicos, conservar las áreas de especial

✓

mf

SO

Am

importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible.

Que desde el año 2002, la CVC con el fin de consolidar el Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP), ha promovido la conformación de Espacios de Coordinación Intersectorial para promover la articulación, el fortalecimiento y el establecimiento de áreas protegidas en el Valle del Cauca.

Que mediante Acuerdo CD No. 028 del 9 de agosto de 2005, el Consejo Directivo de la CVC adoptó el Plan de Acción en Biodiversidad y facultó al Director General para que adopte las medidas necesarias que conduzcan a su implementación y seguimiento de manera coordinada y articulada con las demás instituciones, organizaciones y actores sociales con injerencia en el tema.

Que el Plan de Acción de Biodiversidad para el Valle del Cauca 2005 - 2015, contempla en el lineamiento Conservar, como actividad a corto plazo el proteger áreas naturales de interés ambiental, cultural, económico y público.

Que mediante Resolución D.G. No. 752 de 18 de agosto de 2005, se reconocen los Espacios de Coordinación Intersectorial para promover la articulación, el fortalecimiento y el establecimiento de áreas protegidas en el Valle del Cauca y apoyar las iniciativas de conservación a través de la creación y consolidación de áreas protegidas que respondan a los objetivos de conservación del Valle del Cauca, en los niveles regional y local.

Que los espacios de implementación del SIDAP, como es el espacio de Mesa Local Centro Sur ha priorizado como proceso local entre otros EL ÁREA DEL BOSQUE La Albania, objeto de la presente declaratoria, por su singularidad e importancia como relicto de Bosque Andino Subandino, uno de los ecosistemas con mayor presión en el departamento.

Que en el área en mención, la CVC y la Asociación de Usuarios para la Protección de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Yotoco y Medicanoa, han aunado esfuerzos técnicos y económicos para implementar acciones de manejo para la conservación del ecosistema andino y subandino de la Cordillera Occidental: Bosque de la Albania y en especial la concertación de estrategias y acciones que den lugar a la consolidación del bosque en mención como área protegida, entre ellos, sus objetivos de conservación, declaratoria y zonificación.

Que como resultado del ejercicio de participación, el objetivo general de conservación es garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano, con un valor de 0.43; y este resultado ratifica todas perspectivas de los actores para la conservación de esta área para la protección del recurso hídrico, puesto que del bosque la Albania nacen varias quebradas que surten de agua a las comunidades aledañas.

SP

JLM

MR

Que como producto de lo anterior, se cuenta con estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales contenidos en el documento denominado "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA ANDINO Y SUBANDINO DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL: BOSQUE LA ALBANIA Y RESERVA FORESTAL BOSQUE DE YOTOCO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - VOLUMEN 1 LA ALBANIA 2006" que permiten a la luz de la Ley 1021 de 2006, declarar el área como Reserva Forestal Protectora.

Que en el Esquema de Ordenamiento Territorial 2000 – 2010, en su artículo 3 numeral 2, establece el Sistema Estructurante del Territorio Rural, entre otras, Subcuencas La Negra, Piedras, Dorado, Negritos, Jiguales y la Albania.

Que la propuesta de adquisición de los Terrenos de La Albania se fundamentó en la preservación de los bosques existentes en el contexto de las cuencas hidrográficas de la región, acorde con el Plan de Gestión de la Corporación CVC y el Plan de Acción del Director, como de los Planes de Ordenamiento Territorial y Desarrollo del Municipio de Yotoco.

Que el área que se declara mediante el presente acto administrativo, fue adquirida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y el municipio de Yotoco, tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga, con el objetivo específico y prioritario de asegurar la biodiversidad de la zona; de asegurar la conservación del recurso hídrico para la población, de asegurar las bases de un corredor biológico entre áreas que son objeto de protección ambiental.

En razón de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales

#### ACUERDA:

**Artículo Primero. DECLARAR COMO ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA**, el predio rural "La Albania", lote rural ubicado en el corregimiento de Miravalle y Las Delicias, en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional, la protección de los recursos naturales, la generación de procesos de restauración ecológica, y actividades que permitan la conservación, tales como: Investigación, educación ambiental, recreación pasiva, etc ,

#### Artículo Segundo. DELIMITACION:

El Predio "La Albania," de propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, y del Municipio de Yotoco, tiene una extensión aproximada de doscientos setenta y un hectáreas, con nueve mil cuatrocientos metros cuadrados (271 has. 9.400 mts<sup>2</sup>), y se encuentra determinado por los linderos que constan en el certificado de tradición, correspondiente al folio de la matrícula inmobiliaria 373-65904 código catastral 00-01-0004-0110, y/o a la escritura pública quinientos setenta y cuatro (No. 574) de diciembre treinta y uno

MP

SD

JH

(31) del dos mil tres (2.003) de la Notaría Única de Yotoco), que se determinan así:

Se toma como punto inicial el delta o punto No.1, donde concurren las colindantes de los señores Olga Luz Cardona Montoya, Vicente Draicer Tobar, Pio León Sepúlveda Molina y la sociedad Ochoa Jaramillo Hermanos de Cía Limitada quedando el predio determinado por los siguientes linderos generales Noreste: en mil cuarenta y tres metros (1.043 mts), con predio de Pio León Sepúlveda Molina, punto del 1 al 2; Suroeste: en novecientos treinta y cinco (935 mts), con Tostad Abreves Valencia, del punto 2 al 3, en doscientos catorce metros (214 mts), con el predio Jorge Enrique Huertas Quintero, del punto 3 al 4, en trescientos setenta metros (370 mts), con predio de Luis Vargas Hoyos, del punto 4 al 5, Sur: en mil seiscientos treinta y siete metros (1.637 mts), con predio de Maria Emilia Alzate Vera, del punto 5 al 7, Sureste: en dieciséis metros (16 mts), con predio de José Antonio Salazar del punto 7 al 8, en doscientos setenta y cuatro (274 mts), con Omar Castañeda Gómez del punto 8 al 9, en cuatrocientos noventa (490 mts), con predio de Ancizar Martinez Giraldo del punto 9 al 10, Este: en doscientos siete metros (207 mts), con predios de Victor Manuel Bermúdez y otro, del punto 10 al 11 en trescientos noventa y cinco (395 mts) con predio Gilberto Bermúdez Quintero y otro del punto 11 al 12, en ciento seis metros (106 mts), con predio de Carlota Azcarate Loaiza del punto 12 al 13, Noroeste: en ochenta y siete (87 mts), con predio Silvio Hermis Viera del punto 13 al 14, en ciento setenta metros (170 mts), con predio de Gustavo Ocampo Rodríguez del punto 14 al 15, en ciento treinta metros (130 mts), con predio de Elicenia María Martínez Rodríguez del punto 15 al 16, en cincuenta y cuatro metros (54 mts), con predio de Arnoldo Feria Ortiz, del punto 16 al 17, en cuatrocientos noventa y siete metros (497 mts) al 18, en ciento trece metros (113 mts), con predio de Bernardo López Cardona, del punto 19 al 20, Norte: en setecientos cuarenta y tres metros (743 mts), con predio Flavio Escobar Valencia, del punto 20 al 21, en setenta y tres metros (73 mts), con predio de Vicente Draicer Tovar y Olga Luz Cardona Montoya del punto 21 al punto 1, punto de partida y cierre.

**PARAGRAFO:** Como soporte de la anterior delimitación se deberá tener en cuenta el levantamiento del área que consta en el mapa georeferenciado a escala uno cinco mil (1:5.000), que formará parte integrante del presente Acto Administrativo, en el cual se indican los linderos de la poligonal cerrada del Área de Reserva Forestal que aquí se declara, distancias, azimutes, coordenadas geográficas y planas y la extensión del área, con la memoria descriptiva de los linderos de la poligonal. Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a la revisión del amojonamiento y señalización que corresponda, indicando con vallas alusivas que se trata de una Zona de Reserva Forestal Protectora, de conformidad con sus linderos. El mapa que se ha levantado, se protocolizará para que surta plenos efectos legales.

*MP*

*JOB*

*[Signature]*

### Artículo Tercero. Dirección. Administración. Manejo:

La dirección, administración y manejo del Área de Reserva Forestal Protectora aquí declarada, estará a cargo de la Corporación Regional del Valle del Cauca, CVC, y contará con el apoyo y colaboración del municipio de Yotoco; ambas entidades dispondrán de los recursos económicos necesarios para la elaboración y ejecución del correspondiente Plan de Manejo, así como de la forma de administración que se adopte, para lo cual propiciará y facilitará la participación ciudadana.

**PARAGRAFO:** La CVC garantizará la participación de las instituciones, organizaciones y actores sociales de la zona en los temas relacionados con la administración y manejo de La Reserva Forestal de La Albania, con fundamento en los numerales 3, 6 y 21 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, se creará un Comité que definirá lineamientos, asesorará y acompañará a la CVC en los siguientes aspectos:

- Diseño de procedimientos para la gestión de la Reserva.
- Formular el Plan de Manejo, en un Término no mayor a un año Implementación de los Planes de Acción y Manejo de la Reserva.
- Elaboración, implementación y seguimiento a Planes Operativos Anuales para el Parque.
- Gestión de recursos para el manejo del Parque.
- Promoción de procesos de participación comunitaria, sensibilización, formación y educación ambiental.
- Control, vigilancia y seguimiento de actividades que se llevan a cabo en el Parque.

El mencionado Comité estará conformado al menos por:

- Dos (2) representantes de la Alcaldía del Municipio de Yotoco
- Dos (2) representantes de CVC, uno de los cuales ejercerá la presidencia del Comité.
- Un (1) delegado de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) del municipio de Yotoco.
- Un (1) delgado de las comunidades locales aledañas a la Reserva Forestal de La Albania

### Artículo Cuarto. La Zonificación, las Zonas y los Usos.

Para la zonificación de La Reserva Forestal Protectora La Albania, se adoptará la zonificación propuesta dentro del documento "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA ANDINO Y SUBANDINO DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL: BOSQUE LA ALBANIA Y RESERVA FORESTAL BOSQUE DE YOTOCO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - VOLUMEN 1 LA ALBANIA 2006", la cual se estableció dentro del desarrollo del convenio 086 de 2005. Dicha

MP

570

9/10

zonificación atiende las directrices dadas en el documento "Propuesta de Categorías de Áreas Protegidas para el Valle del Cauca y sus Directrices de Manejo". A saber: (ver mapa de zonificación anexo).

**Zona primitiva.** Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales. Se permite la investigación científica.

**Zona intangible.** Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad. Se permite la investigación científica.

**Zona de recuperación natural.** Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica, lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda. Se permite la investigación científica estricta y la restauración.

**Zona histórico-cultural.** Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional. Se permite la investigación científica estricta, investigación social, actividades de ecoturismo y etnoturismo y actividades de educación ambiental y cultural.

**Zona de recreación general exterior.** Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente. Se permite en ella: el ecoturismo, dentro de las restricciones de orden ambiental de la reserva, como la educación ambiental, la investigación, la construcción de edificaciones para la atención de visitantes, educación ambiental, y la administración, cuyo diseño arquitectónico deberá estar acorde al contexto paisajístico y la adecuación de áreas de esparcimiento al aire libre (infraestructura de servicios, camping, lugares de avistamiento).

**Zona de alta densidad de uso.** Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.

**Zona amortiguadora.** Zona en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las distintas áreas de conservación estricta, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas.

nc  
MP

SD

JA

#### Artículo Quinto. Las Actividades Permitidas:

- a) De Conservación: las que contribuyen al mantenimiento en su estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas.
- b) De Investigación: las que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país.
- c) De Educación: las permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas.
- d) De Recreación: las actividades de esparcimiento, que sean permitidas a los visitantes de áreas de tales áreas.
- e) De Cultura: las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y
- f) De Recuperación y Control: las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan. (Concordancias: CRN, art. 332 literales a) a la f)).

#### Artículo Sexto. Las Actividades Prohibidas.

Se trata de aquellas conductas que puedan ocasionar la alteración del ambiente natural de la reserva forestal protectora, o la alteración de la organización de dichas áreas, guardando concordancia con lo dispuesto al efecto en el decreto 622 de 1977, en los artículos 30 y 31 y se atiende a las directrices contempladas en el documento "Propuesta de Categorías de Áreas Protegidas para el Valle del Cauca y sus Directrices de Manejo", relacionadas a continuación:

- El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
- Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
- Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
- Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice la Corporación por razones de orden técnico o científico.
- Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área. Toda actividad que la autoridad ambiental determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales.

MP

SLO

9/11

- Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos (en zonas permitidas)
- Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por la autoridad ambiental y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales la autoridad ambiental permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
- Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando la autoridad ambiental lo autorice para investigaciones, estudios especiales (en zonas permitidas).
- Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
- Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
- Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
- Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
- Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.
- Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques.
- Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por la entidad administradora.
- Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
- Hacer discriminaciones de cualquier índole.
- Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en el plan de manejo ni autorizada por la entidad administradora.
- Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
- Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
- Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa del Comité que trata el presente Acuerdo.
- Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
- Suministrar alimentos a los animales, salvo en casos especiales de investigaciones o planes de recuperación y manejo de especies.
- Cualquier otra actividad que atente contra los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora de la Albania.

De las conductas que violen el ordenamiento jurídico ambiental, conforme a lo dispuesto en la ley 99 de 1.993, artículos 83 a 85.

Expresamente se prohíben, aquellas conductas que tipifican delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, que señala el Código Penal en los

510

9/10

MP

artículos: 328, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales; 331, daños en los recursos naturales; 332, contaminación ambiental; 334, experimentación ilegal en especies animales o vegetales; 335, caza ilegal; 336, pesca ilegal, y 337, invasión de áreas de especial importancia ecológica. Conductas que darán lugar a la iniciación de la respectiva investigación.

**Artículo Séptimo. La Inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.**

El presente Acuerdo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado, para que surta plenos efectos legales ante terceros, será inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en el respectivo número de matrícula inmobiliaria, acompañado del mapa de que trata el artículo 2º del presente acto administrativo, para que surta los efectos legales y se constituya en causal de afectación por causa de categoría ambiental, derivada de los objetivos de conservación que cumplen las reservas forestales protectoras.

**Artículo Octavo. Las Competencias Sancionatorias de la Autoridad Ambiental:**

Cualquier infracción a las normas ambientales, que se realice dentro de las áreas, será sancionada de acuerdo con los artículos 84 y 85 de la Ley 99 de 1.993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, cuyo procedimiento remite a la aplicación del decreto 1594 de 1.984.

**Artículo Noveno. Vigencia y Publicidad:**

El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y en el Boletín de la CVC dársele la publicidad necesaria conforme a la Ley. Se encuentra vigente a partir de su promulgación en legal forma.

Dado en Santiago de Cali a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del Dos Mil Seis (2006).

15 DIC. 2006

  
PRÉSIDENTE

  
SECRETARIO



# LOCALIZACIÓN

## Municipio

Yotoco -

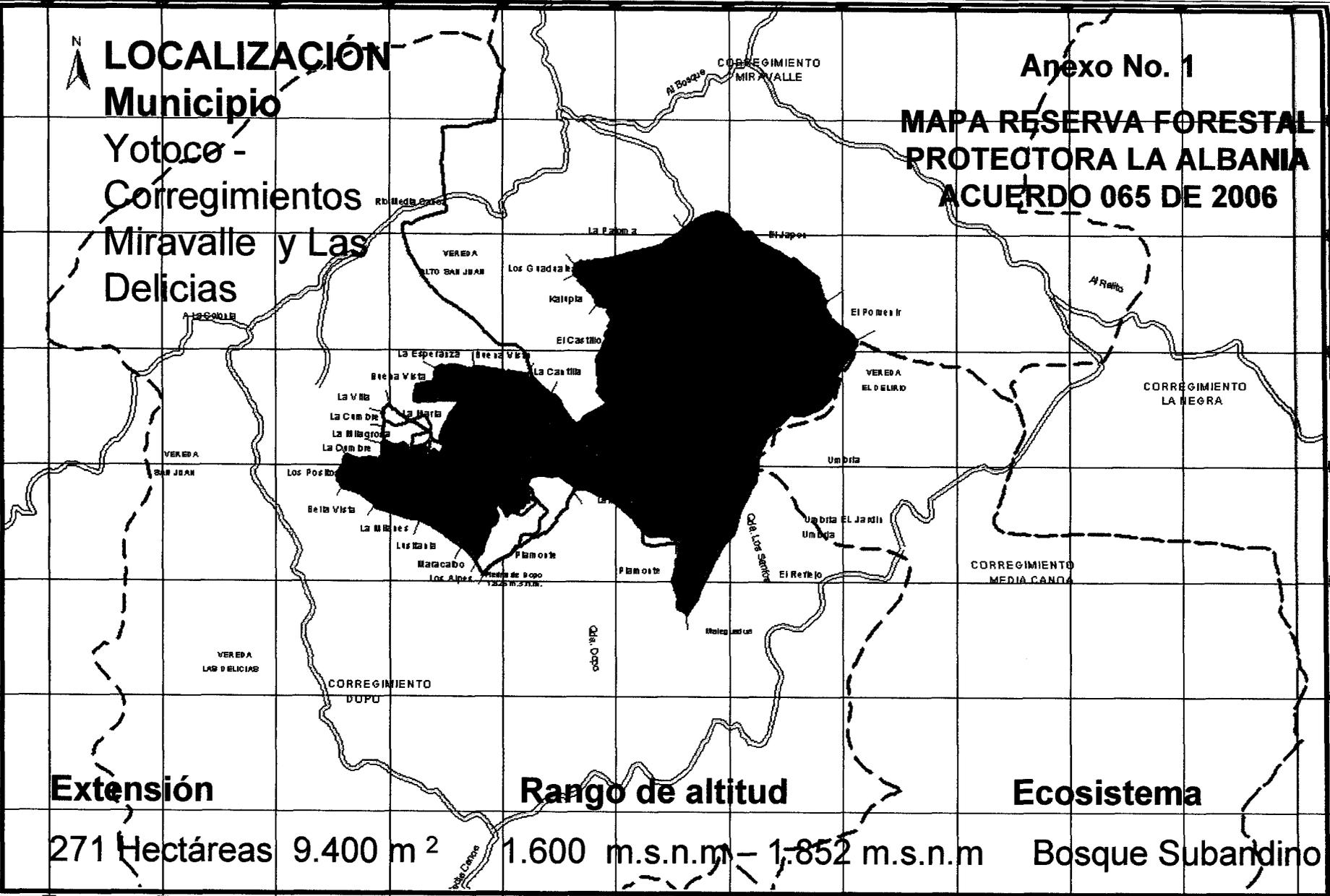
Corregimientos

Miravalle y Las

Delicias

### Anexo No. 1

# MAPA RESERVA FORESTAL PROTECTORA LA ALBANIA ACUERDO 065 DE 2006



### Extensión

271 Hectáreas 9.400 m<sup>2</sup>

### Rango de altitud

1.600 m.s.n.m - 1.852 m.s.n.m

### Ecosistema

Bosque Subandino

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



COOPERACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC



ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE YOTOCO

CONTIENE:

Zonificación para el manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque La Albania de carácter restrictivo para la conservación de los Ecosistemas Esfáltico Bosque Subandino Municipio de Yotoco - 2006 Según Decreto No. 622 de 1977 del 16 de Marzo de 1977

CONVENCIONES

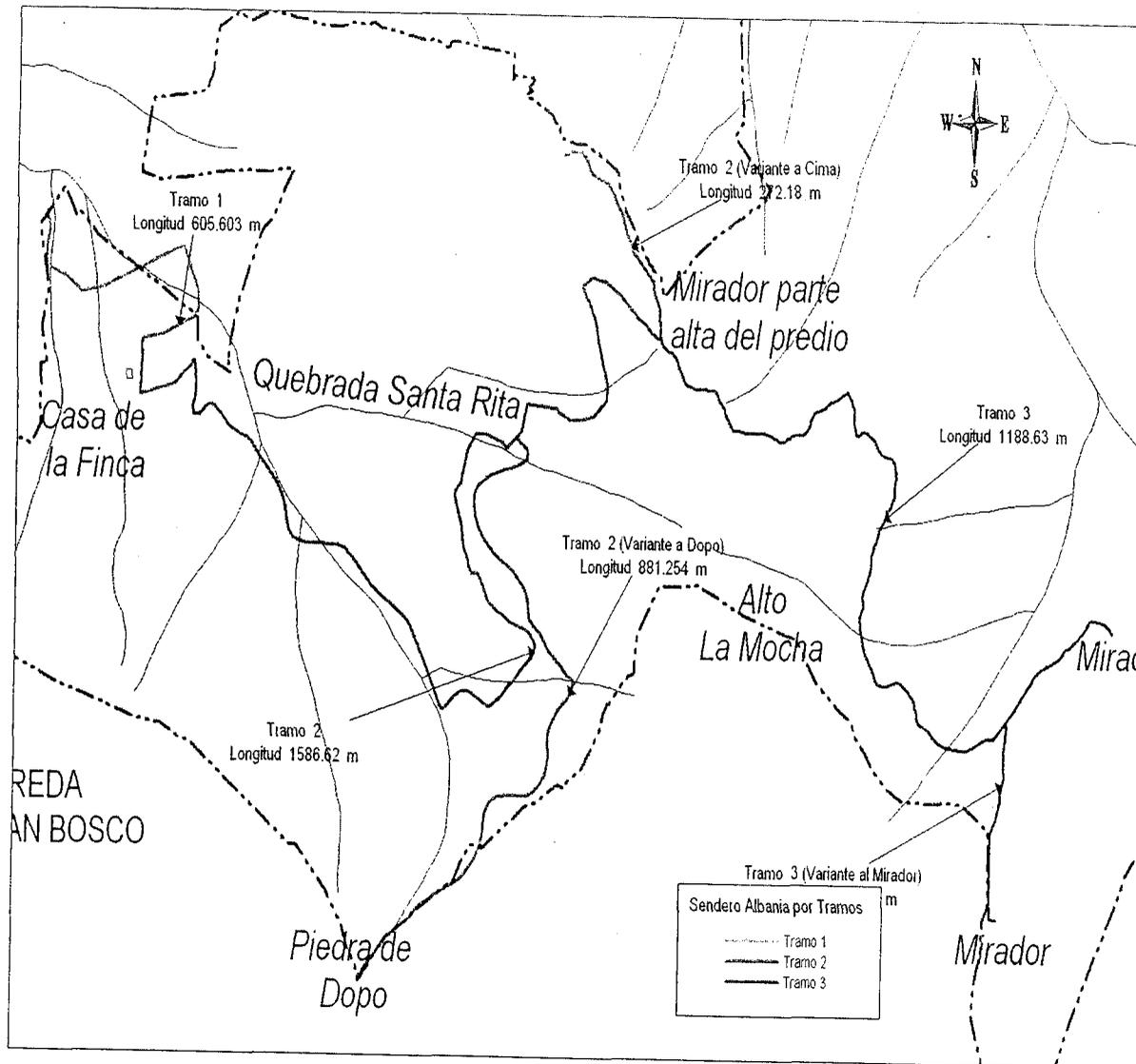
- Área Urbana
- Cultivos
- Pastoreo
- Bosque
- Cuerpos de Agua
- Carreteras
- Límites
- Área de Reserva Forestal

Localización en el territorio del Cauca



Diseño: Elaboración:

Mapa del bosque La Albania



Convenciones

Linderos del predio .....

Camino .....

Quebradas .....

065